

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

-Consultada la página web de la ADRES<sup>1</sup>, se encontró que el accionante se encuentra afiliado al SGSSS ante la EPS SURA:



The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, there is the ADRES logo and the logo of the Ministerio de Salud y Protección Social. Below this, the text reads 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES' and 'Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud'. The main content is titled 'Información Básica del Afiliado:' and contains two tables. The first table lists personal data: TIPO DE IDENTIFICACIÓN (CC), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (4450159), NOMBRES (JOSE DARIO), APELLIDOS (GONZALEZ MURILLO), FECHA DE NACIMIENTO (\*\*/\*\*/\*\*), DEPARTAMENTO (CALDAS), and MUNICIPIO (MANIZALES). The second table, titled 'Datos de afiliación:', shows: ESTADO (ACTIVO), ENTIDAD (EPS SURAMERICANA S.A.), RÉGIMEN (CONTRIBUTIVO), FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA (01/11/2017), FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN (31/12/2009), and TIPO DE AFILIADO (COTIZANTE). At the bottom, there is a footer with 'Fecha de Impresión: 01/12/2023 14:34:53' and 'Estación de origen: 192.168.70.228'. Small text at the bottom provides legal disclaimers regarding data accuracy and system updates.

Sírvase proveer.

Manizales, 12 de enero de 2023.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda de tutela promovida por el señor JOSÉ DARÍO GONZÁLEZ MURILLO contra COLPENSIONES, la cual se radicó bajo el número 17001310300620230000300, por la presunta vulneración del derecho fundamental *de debido proceso, petición, seguridad social*, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

**SEGUNDO: VINCULAR** a este trámite constitucional a la EPS SURA, de conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela.

1

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=0PZZs/BNAJVr5Hc1d4Kbhg==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=0PZZs/BNAJVr5Hc1d4Kbhg==)

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de DOS (2) DÍAS, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cd5603205b9a655300cec3cacce073e72ccd35564a931780384808de6196f5**

Documento generado en 12/01/2023 02:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**